

CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS S.C.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CIMAV”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. EVA ACEVEDO VILLAFUERTE, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIA LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO “EL PROVEEDOR”, EN CONJUNTO DENOMINADOS “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha **05 DE OCTUBRE DE 2021**, “EL CIMAV” celebró un contrato de **ADQUISICIÓN A PRECIO FIJO** en lo sucesivo “**EL CONTRATO**” con “**EL PROVEEDOR**”, con el objeto establecido en la cláusula **PRIMERA** donde se obliga a suministrar lo siguiente:

#	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL
1	PORTÁTIL DELL PRECISIÓN 7560. Pantalla 15.6" (1920x1080), Core i9-11950H 32 Gb (2x16Gb) 1Tb SSD M.2 6Gb Nvidia RTX A300 Win10Pro Gtia. 3 años OnSite. 11th Gen Intel Core Processor i9-11950H (8 Core, 24MB Cache, 2.60GHz to 5.00GHz, 45W, vPro). Windows 10 Pro English, French, Spanish, 180W E5 Power Adapter (EPEAT) 32 GB, 2 x 16GB, DDR4, 3200MHz, Non-ECC, SODIMM NVIDIA RTX A3000 x/6 GB GDDR6. Unidad de estado sólido M.2 2280 de 1 TB. 3.a Generación, PCIe x4 NVMe Intel Wi-Fi 6e AX210 Wireless Card with Bluetooth 5.2 Intel® Wi-Fi 6E AX210, (6GHz), 2x2 with BT5.2 vPro Enabled. 15.6" FHD, 1920x1080, 60Hz, Anti-Glare, Non-Touch, 45% NTSC, 220 Nits, Cam/Mic, WLAN. 3 Years Hardware Service with Onsite/in-Home Service After Remote Diagnosis-LA	1	\$66,990.00	\$66,990.00
				<i>[Signature]</i>
				Subtotal \$66,990.00
				IVA \$10,718.40
				TOTAL \$77,708.40

2. “**EL CONTRATO**” celebrado es identificado con el número **1A210620**, el cual fue adjudicado a través del Procedimiento de Adjudicación Directa. Lo anterior con fundamento con lo dispuesto en el **Artículo 41, Fracción XVII** de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como excepción a la Licitación Pública.
3. En la cláusula **SEGUNDA** de “**EL CONTRATO**” denominada “**PRECIO**”, se estableció un pago por la cantidad de \$66,990.00 (SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) más el 16% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$10,718.40 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 40/100 M.N.), dando un total de \$77,708.40 (SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 40/100 M.N.). pagaderos de acuerdo al programa de pagos y en los términos que determine “**EL CONTRATO**”.

4. Que en la Cláusula DÉCIMA QUINTA de “EL CONTRATO” denominada “VIGENCIA Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO”, se establece que la vigencia será a partir de su firma y hasta la entrega total de los bienes, acordándose por “LAS PARTES” 60 (sesenta) días naturales posteriores a la firma, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.
5. Que en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA de “EL CONTRATO” denominada “MODIFICACIONES”, “LAS PARTES” acordaron que, en el momento que lo deseen, podrán modificar, por escrito, los términos y condiciones establecidos en “EL CONTRATO”, previo consentimiento de los contratantes, debiéndose agregar las modificaciones como parte integrante del mismo. Dichas modificaciones obligarán a los asignatarios a partir de la fecha de su firma.
6. Que en fecha 19 de noviembre de 2021 fue recibida la solicitud de prórroga de cumplimiento de las obligaciones derivadas de “EL CONTRATO” mediante la cual “EL PROVEEDOR” solicita la modificación al plazo de entrega de los bienes adjudicados.

DECLARACIONES:

1. Declaran “LAS PARTES” que es su voluntad de suscribir el presente instrumento con el carácter de MODIFICACIÓN y se reconocen mutuamente la personalidad, reproduciendo como si a la letra se insertasen, las DECLARACIONES hechas en “EL CONTRATO” en el correlativo apartado del instrumento principal que da origen al presente.
2. Convienen que el presente convenio modificatorio, lo realizan con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO: “EL CIMAV” y “EL PROVEEDOR” convienen que el objeto del presente convenio es modificar la cláusula DÉCIMA QUINTA primer párrafo, de “EL CONTRATO”, para que a partir de la firma del presente convenio modificatorio queden de la siguiente forma:

Que dice

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir de su firma y hasta la entrega total de los bienes, acordándose por “LAS PARTES” 60 (sesenta) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado. Si terminada la vigencia de este Contrato “EL CIMAV” tuviera la necesidad de seguir adquiriendo bienes de “EL PROVEEDOR”, se requerirá la celebración de un nuevo Contrato.

Debe decir:

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir de su firma y hasta la entrega total de los bienes, acordándose por “LAS PARTES” 72 (setenta y dos) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento, en los términos establecidos en su clausulado. Si terminada la vigencia de este Contrato “EL CIMAV” tuviera la necesidad de seguir

adquiriendo bienes de “EL PROVEEDOR”, se requerirá la celebración de un nuevo Contrato.

SEGUNDA. INALTERABILIDAD: Ambas partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en el presente convenio modificadorio, subsisten con su fuerza legal todas y cada una de las cláusulas de “EI CONTRATO”.

TERCERA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: “EL PROVEEDOR” y “EL CIMAV”, reconocen que, en la celebración y redacción del presente convenio modificadorio, no ha mediado error, dolo, lesión, violencia, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

CUARTA. JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN: Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente convenio modificadorio, las partes se someten a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos, al Código Civil Federal, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Código Federal de Procedimientos Civiles; así como a todas aquellas que resulten aplicables. En caso de controversia para la interpretación y cumplimiento del presente convenio modificadorio, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Chihuahua, renunciando a la competencia jurisdiccional que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

PREVIA LECTURA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, “LAS PARTES” ACEPTAN QUEDAR OBLIGADAS EN TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN LA EXPRESIÓN COMPLETA DE SU VOLUNTAD Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS, EN TRES FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

POR "EL CIMAV"

MTRA. EVA ACEVEDO VILLAFUERTE
MANDATARIO LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"

C. AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO
REPRESENTANTE LEGAL

DR. ANTONINO PÉREZ HERNÁNDEZ
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

 REVISADO JURÍDICO

